



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06924.8.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 23 de enero de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que viajó a Bolivia, previamente se desactivaron los datos móviles al salir del aeropuerto, y al rato se desactivó el roaming internacional por parte de la empresa porque el consumo había superado los 60 euros. Al regresar a España recibe una llamada en la que le comunican que han cortado las líneas porque tiene un consumo realizado en el extranjero de 2.540 euros. Solicita que no le cobren dicha deuda.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 20 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que el consumo de datos se ha tarificado acorde a las tarifas roaming vigentes y establecidas por el país visitado. No obstante, desde el servicio de atención al cliente se realizó en calidad de servicio un ajuste por importe de 2.831,4 euros sobre la factura de 26 de agosto de 2019 respecto a la cuota Z3 tarifa roaming 24 horas correo/navegación, quedando la factura reducida a 446,93 euros, deuda sobre la que formula reconvencción.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no comparece a la audiencia.

La parte reclamada aporta escrito en el que manifiesta que reitera su escrito de 20 de septiembre de 2019.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante considerando el ajuste de la factura realizado por la empresa reclamada respecto a la cuota Z3 tarifa roaming 24h Correo/Navegación, y no habiendo cuantificado la parte reclamante su pretensión, se considera correcto el importe rectificado de la factura de 28 de agosto de 2019 a la cantidad de 446,93 euros.

Comunidad de Madrid

ESTIMAR la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 446,93 euros correspondiente a la factura de 28 de agosto de 2019, que la parte reclamante debe abonar.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 23 de enero de 2020 **PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL**

#####